



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **05 JUN. 2024**

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales;-----

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, oportunamente gestionó la actualización de las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023;-----

II) que el artículo 10, Capítulo III del referido Reglamento establece que los valores de las tarifas de peaje se actualizarán semestralmente a la hora cero del 1° de junio y el 1° de diciembre de cada año;-----

III) que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1° de diciembre de 2023;-----

IV) que habiendo finalizado el proceso de automatización para el cobro de las mencionadas tarifas, a los efectos de su efectivización, no resulta necesario realizar el redondeo de los precios de las tarifas previsto en el párrafo segundo del artículo 11 del mencionado Reglamento;-----

CONSIDERANDO: I) que por lo precedentemente expuesto, procede fijar el ajuste de las mencionadas tarifas;-----

II) que asimismo, corresponde derogar el párrafo 2° del artículo 11 del Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023;-----

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete;-----

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3°, literal c) del Decreto - Ley N° 15.637, de 28 de setiembre de 1984, y en el Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023;-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjense a partir de la hora cero del día 1° de junio de 2024, las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios, por sentido, en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:-----

Categoría	Tarifa básica IVA Inc.	Tarifa Telepeaje	Tarifa SUCIVE
Categoría 1 - Autos y camionetas (2 ejes y 4 ruedas no duales, con remolque de 1 eje)	\$ 171,51	\$ 145,78	\$ 186,94
Categoría 2 - Tractor sin semirremolque y Ómnibus hasta 25 pasajeros	\$ 171,51	\$ 145,78	\$ 186,94
Categoría 3 - Vehículos o equipos de carga de hasta 3 ejes y 6 ruedas, o vehículos de 2 ejes más remolque de 2 ejes sin ruedas duales y adheridos al sistema de Telepeaje	\$ 244,28	\$ 207,64	\$ 266,27
Categoría 4 - Ómnibus de más de 25 pasajeros	\$ 244,28	\$ 207,64	\$ 266,27
Categoría 5 - Vehículos o equipos de carga de 3 ejes y más de 6 ruedas	\$ 244,28	\$ 207,64	\$ 266,27



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Categoría 6 - Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes, no tritrenes	\$ 498,74	\$ 423,93	\$ 543,63
Categoría 7 - Vehículos o equipos de carga tritrenes	\$ 834,63	\$ 709,43	\$ 909,75

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

Artículo 2°.- Derógase el párrafo 2° del artículo 11 del Reglamento para el Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales, aprobado por el Decreto N° 119/023, de 13 de abril de 2023.-----

Artículo 3°.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aplicación y control.-----

Jonatan Solís

AS *trh*

Lacalle Pou Luis

LACALLE POU LUIS